República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 8 de junio de 2020 y la hora de las 11:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00276 01 instaurado por **JUAN ANTONIO CARRIÓN RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la apoderada judicial del demandante, doctora LILIANA BEJARANO ESPITIA.

Comparece la apoderada de Colpensiones, doctora DIANA JHONA BUITRAGO RUGE a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la entidad.

Se concede la palabra a las partes para sus alegaciones.

Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU – 424 de 2015, se estudia en grado de jurisdicción de consulta la sentencia proferida el 28 de marzo de 2019 por el juzgado tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por medio del cual declaro probada la excepción de prescripción absolvió a Colpensiones y condeno en costas a la parte actora.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

FALLO DE INSTANCIA

En audiencia del 2 de septiembre de 2019 el Juzgado de conocimiento **absolvió** a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra; **declaró** probada la excepción de prescripción, **condenó** en costas al demandante, y **ordenó** remitir en consulta el expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si los incrementos por persona a cargo consagrados en el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 se encuentran vigentes o fueron derogados por la ley 100 de 1993. En caso negativo, determinar si el demandante es beneficiario de dicho incremento del 14% por cónyuge.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero en el sentido de declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero. Sin costas en primera instancia.

TERCERO: CONFIRMAR el fallo consultado en todo lo demás.

CUARTO: SIN COSTAS en este grado jurisdiccional de consulta.

QUINTO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ